



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de febrero de 2024. Se informa, señora Juez, que el 10 de noviembre de 2023 se realizó la inscripción del proceso en la página Justicia Siglo XXI, cumpliendo con lo previsto el artículo 375 del Código General del Proceso.

El 28 de noviembre la Agencia Catastral de Cundinamarca respondió al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto admisorio.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de febrero de 2024

Referencia.	25328408900120230000600
Naturaleza del proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante	María Inés Martínez
Demandados	Herederos indeterminados de Benjamín Soriano

Previo a la designación de un curador que defienda los derechos de las personas indeterminadas que pudiesen tener derecho alguno sobre el bien, es imperativo suspender el proceso para que se integre adecuadamente el litisconsorcio necesario del extremo pasivo, cumpliendo con lo consagrado en el artículo 61 del Código General del Proceso, por los motivos que a continuación se describirán

En la contestación de la demanda, la apoderada de Luis Fernando Ramírez Soriano informa que existen otros poseedores del predio en discusión (Dora Alicia Rodríguez Cristancho) y herederos del señor Benjamín Soriano González (José Joaquín Ramírez Soriano, Ligia Ramírez Soriano y Gloria Cecilia Ramírez Soriano), amén de que afirma que su poderdante también es heredero. Sin embargo, de estas personas no allega la suficiente información necesaria para correrles traslado y notificarles, mientras que de la calidad de heredero que afirma tener no allegó la prueba idónea que acredite su condición.

En consecuencia, en primer lugar, es necesario que Luis Fernando Ramírez Soriano, allegue el Registro Civil de defunción que compruebe de forma fehaciente el deceso de Benjamín Soriano González.

En segundo lugar, si Luis Fernando Ramírez Soriano informa que su interés en el proceso es que es el heredero de Benjamín Soriano González, debe allegar la prueba idónea que acredite su aptitud para comparecer al proceso.

Finalmente, en ejercicio de la lealtad procesal, debe informar al Juzgado y a su contraparte sobre los herederos de Benjamín Soriano que conoce, proporcionando su domicilio y datos de notificación para que la demandante los notifique del auto admisorio.

En lo que respecta a la respuesta suministrada por la Agencia Nacional Catastral de Cundinamarca, debe aclarársele a la entidad que el predio objeto de discusión es un



inmueble que colinda entre el municipio de Guayabal de Siquima y Bituima. Por lo anterior, la autoridad catastral debe indagar sobre este pormenor y verificar nuevamente la información del bien.

En consecuencia, se

DISPONE

Primero. Suspéndase el proceso hasta que se adecue el litisconsorcio del extremo pasivo. Para su reanudación, Luis Fernando Ramírez Soriano debe allegar el Registro Civil de defunción de Benjamín Soriano González, acreditar su condición de heredero y suministrar los datos de notificación de los demás herederos y presuntos poseedores del predio.

Segundo. Otórguesele el plazo de 10 días hábiles para suministrar la información requerida.

Tercero. Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la presente providencia a Dora Alicia Rodríguez Cristancho y Gloria Cecilia Ramírez Soriano a los correos electrónicos suministrados en la contestación de la demanda.

Cuarto. Una vez se corra traslado a la demádate del memorial que contenga los datos de notificación de los restantes herederos y presuntos poseedores del predio, esta deberá notificarlos como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. Por secretaría, diríjase oficio a la Agencia Catastral de Cundinamarca dando respuesta a la entidad, conforme a lo expuesto en el párrafo final de esta providencia. Infórmele la cédula catastral del predio y alléguese la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Juan Daniel Rodríguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b3a90a455b5a5560548647387955d9164de87965276fde0d9d10f322ee335b**

Documento generado en 08/02/2024 01:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**